

Radicado:	05001-31-03-007-2020-00296-00
Asunto:	INADMITE DEMANDA VERBAL R.C.E.
Providencia:	Auto Int. 1649

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, dieciséis (16) de diciembre de dos mil veinte

Al estudiar la presente demanda verbal, de conformidad con los artículos 5 y s.s del Decreto 806 de 2020, en concordancia con los artículos 82 y s.s. del Código General del Proceso, el Despacho encuentra que la parte actora deberá, dentro de los cinco días siguientes, so pena del rechazo de la demanda:

1. Aportará el historial del vehículo de placas KBV 658 expedido por la Secretaría de Movilidad de Medellín, de conformidad con el numeral 2 del artículo 84 ídem, en tanto en el acompañado, no se observa el titular del derecho real de dominio.

2. Ya que indicó como canales digitales donde debe ser notificados la demandada MARIA CRISTINA OSPINA ARANGO mariacrisstina@yahoo.es, deberá afirmar bajo la gravedad del juramento, que las direcciones electrónicas o sitios suministrados corresponden a los utilizados por las personas naturales a notificar, e informará la forma como los obtuvo y, allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar, de conformidad con el artículo 8 del decreto 860 de 2020.

3. Deberá integrar todos los requisitos referenciados en un solo escrito de demanda, el cual deberá reunir todos los requisitos del artículo 82 del C.G.P, conforme lo dispuesto por el numeral 3 del artículo 93 ídem.

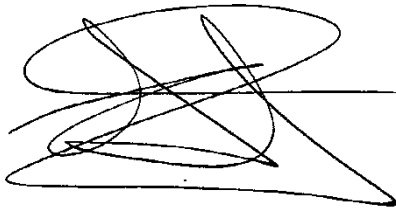
Así las cosas, se inadmitirá esta demanda, para que en el término de cinco (5) días, la parte actora cumpla los requisitos exigidos, so pena de rechazo, de conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso.

Por lo expuesto, **EL JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,**

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda VERBAL de Responsabilidad Civil Extracontractual que promueven MIGUEL ANGEL OSPINA GALVIS, CAROLA MATILDE GALVIS MARRIAGA y ALEXANDER OSPINA OSPINA contra MARIA CRISTINA OSPINA ARANGO y SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A., para que en el término de cinco (5) días, se dé cumplimiento a las exigencias indicadas en precedencia, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



HERNÁN ALONSO ARANGO CASTRO
JUEZ

01.

**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL
CIRCUITO DE ORALIDAD**

Medellín, **18 de diciembre de 2020**, en la fecha, se notifica el auto precedente por ESTADOS N° **88**, fijados a las 8:00a.m.

Mayra Alejandra Guzmán Ríos
Secretaria